

NUMERO 19.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed, que:*

“En uso de las facultades que me concede la ley de 11 de Diciembre de 1884, declarada vigente por la fracción XI del artículo único de la ley de ingresos del presente año fiscal, y

“Considerando: que algunos causantes del impuesto del Timbre por ventas al menudeo, han declarado, según se tiene conocimiento, en sus respectivas manifestaciones, así en las presentadas en el año actual, como en los pasados, un importe probable de sus dichas ventas muy inferior al de las realizadas en el año anterior: que el Ejecutivo ha demostrado ya en el decreto que expidió con fecha 30 de Mayo próximo pasado, su deseo de proporcionar á los contribuyentes la

facilidad de ajustar sus operaciones á la ley del Timbre, revalidando los documentos y libros en que se haya cometido alguna infracción, sin incurrir en las penas que la misma ley señala para los infractores, durante el período de gracia concedido al efecto; y como el decreto mencionado no ampara á los que han presentado las manifestaciones arriba expresadas, y á partir de la fecha en que comenzará á regir la nueva ley de 25 de Abril último, la autoridad cuidará escrupulosamente del estricto cumplimiento de aquella y aplicará invariablemente las penas en que incurran los que la infrinjan: deseando hacer á los causantes del impuesto del Timbre por ventas al menudeo, una concesión análoga á la establecida en el citado decreto de 30 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art 1º Los dueños, encargados ó administradores de cualquiera negociación, finca de campo, taller, giro ó establecimiento en que se hagan ventas al menudeo, que, en cumplimiento del artículo 38 de la ley de 25 de Abril último, hubieren presentado sus manifestaciones á la Oficina respectiva del Timbre, tendrán derecho de retirarlas y presentarlas nuevamente hasta el día 10 de Julio próximo, haciendo en ellas los aumentos necesarios, á efecto de conformarlas con el importe verdadero de sus ventas efectuadas.

“Durante el mismo plazo, y sin incurrir en pena, podrán presentar sus manifestaciones los causantes que no lo hubiesen hecho en la primera quincena de este mes.

“Art. 2º Los causantes que presenten sus manifestaciones rectificadas, de acuerdo con lo que previene el anterior artículo, tendrán derecho por lo que se refiere á ventas al menudeo, á ser eximidos en lo sucesivo del examen de libros, por parte de los visitadores de la Renta, siempre que comprueben ante el Administrador principal correspondiente, la exactitud de la manifestación rectificada, con los asientos de sus libros, tomando por base, á elección del causante, cualquiera de los bimestres del presente año fiscal.

“Art. 3º Las diferencias que se observen entre el importe de las ventas al menudeo que se declare en las manifestaciones rectificadas, conforme al artículo anterior y el fijado en las presentadas en los días de este mes anteriores á la fecha del presente decreto, ó en las de los años pasados, no serán castigadas por la autoridad, aun cuando con esas diferencias se haya infringido la ley del Timbre.

“Art. 4º Tampoco incurrirán en pena alguna ni serán objeto de examen los libros de aquellos que no rectifiquen las manifestaciones que hayan presentado, siempre que comprueben de la maneaa que establese el artículo 2º, la exactitud de sus sitadas manifestaciones.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional en México, á 20 de Junio de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves

Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Junio 20 de 1893.—*Limantour*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 146.—Junio 20 de 1893.

NUMERO 20.

Cónsul de los Estados Unidos de América en San Luis Potosí.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Esta Secretaría ha concedido con fecha de hoy, la autorización correspondiente al Sr. Voelian C. Whitfield, para que pueda ejercer las funciones de Agente consular de los Estados Unidos de América en San Luis Potosí, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Julio 6de 1893.—*M. Azpox*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 8.—Julio 10 de 1893.

NÚMERO 21.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 15 Junio de 1893."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. H. D. Whittemore, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por diez y siete años, contados desde el 22 de Noviembre de 1892, por mejoras en la fabricación de piedra artificial, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 15 de Junio de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 447, expedida á favor del Sr. H. D. Whittemore.

Queda registrada esta patente bajo el número 447 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de las mejoras en la fabricación de piedra artificial, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 15 de Junio de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Junio 93."

México, Junio 20 de 1893.

Anotada á fojas 17 del libro respectivo, con el número 147.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 17 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NÚMERO 22.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 15 Junio 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. H. D. Whittemore, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por diez y siete años, contados desde el 22 de Noviembre de 1892, por mejoras en la fabricación de cemento, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 15 de Junio de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 448 expedida á favor del Sr. H. D. Whittemore.

Queda registrada esta patente bajo el número 448 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de las mejoras en la fabricación de cemento, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 15 de Junio de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Junio 93."

México, Junio 20 de 1893.

Anotado á fojas 17 del libro respectivo con el número 148.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 17 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 20.—Julio 24 de 1893.

NÚMERO 23

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 8 Junio 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sr Virgilio Perina, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparador que denomina "Mesa escaparate para anuñeos," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparador.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Junio de 1893.—*Porfirio Díaz.*—

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 446, expedida á favor del Sr. Virgilio Perina.

Queda registrada esta patente bajo el número 446 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparador que denomina "Mesa escaparate para anuñeos," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 8 de Junio de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Junio 93."

México, Junio 17 de 1893.

Registrada á fojas 17 del libro respectivo con el número 146.—*M. Azpíroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 17 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 20.—Julio 24 de 1893.

NUMERO 24.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. —México, 15 Junio 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. H. D. Whittemore, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por diez y siete años, contados desde el 22 de Noviembre de 1892, por mejoras en la fabricación de cemento, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 15 de Junio de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 449, expedida á favor de el Sr. H. D. Whittemore.

Queda registrada esta patente bajo el número 449 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de las mejoras en la fabricación de cemento, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 15 de Junio de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Junio 1893."

México, Junio 20 de 1893.

Anotada á fojas 18 del libro respectivo con el número 149.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 17 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 20.—Julio 24 de 1893.